

INTERNATIONAL RUGBY BOARD

RESPECTO DE LAS REGULACIONES RELATIVAS AL JUEGO

RESPECTO DE UNA SUPUESTA INFRACCIÓN DE DOPING POR PARTE DE **FRANCISCO METUAZE (CHILE)** CONTRARIA A LA REGULACIÓN 21

ANTE UNA COMISIÓN JUDICIAL DEL BOARD DESIGNADA CONFORME LA REGULACIÓN 21.20 y 21.21 COMPUESTA POR:

Comisión Judicial:

Dr. Ismail Jakoet (Sudáfrica)
Dr. Barry O'Driscoll (Irlanda)
Graeme Mew (Canadá – Presidente)

Presentaciones y Asistentes:

Tim Ricketts (Gerente Anti-Doping, International Rugby Board)
Johnny Bottomley (Traductor Español-Inglés)

Por el Board:

Susan Ahern (Abogada)

Por el jugador:

Francisco Metuaze (Jugador)
Francisco Davanzo (Presidente, Valparaíso Sporting Rugby Club)
Dr. José Francisco Soza (Oficial Jefe Médico, Federación de Rugby de Chile)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN JUDICIAL DEL BOARD

1. El International Rugby Board (el "Board") afirma que Francisco Metuaze (el "Jugador") ha cometido una violación de las reglas anti-doping como consecuencia de un resultado analítico adverso por la presencia de Clenbuterol después de un test Fuera de Competición realizado en Chile el 13 de abril de 2008. Clenbuterol es una Sustancia Prohibida que figura en la Lista de Prohibiciones 2008 de WADA en la sección S1 Esteroides Anabolizantes Androgénicos.

2. Después del análisis preliminar del caso de acuerdo a la Regulación 21.20 del IRB, el Jugador fue notificado por intermedio de la Federación de Rugby de Chile el 25 de abril de 2008, que podría haber cometido una violación de las reglas anti-doping y fue suspendido provisionalmente en la misma fecha. El Jugador también fue notificado personalmente por un Coordinador Anti-Doping del IRB que se había producido un resultado analítico adverso y que estaba suspendido provisionalmente: esto ocurrió durante la Copa Mundial de Rugby Juvenil 2008 en Santiago, Chile, en la que el jugador estaba participando. El Jugador permanece suspendido hasta la decisión final de su caso.
3. EL Jugador, por medio de una carta fechada el 6 de mayo de 2008, ha renunciado a su derecho de análisis de su muestra de orina "B".
4. Esta Comisión Judicial del Board ("BJC") ha sido designada para considerar el caso del Jugador. El Jugador señaló que deseaba tener una audiencia ante la BJC y participar en la misma por medio de una conferencia telefónica.
5. La audiencia se llevó a cabo mediante una conferencia telefónica el 20 de junio de 2008. Antes de la audiencia se recibieron presentaciones por escrito del IRB y del Jugador. Durante la audiencia se recibieron evidencias verbales del Jugador y se proveyó información adicional a la BJC por parte del Jugador y los representantes de la Federación.

Existencia de la Violación de las reglas Anti-Doping

6. La Regulación 21.2 de las Regulaciones Relativas al Juego, entre otras cosas, estipula:

Las siguientes constituyen violaciones a las reglas anti-doping:

21.2.1 La Presencia de una Sustancia Prohibida o sus Metabolitos o Marcadores en la Muestra corpórea de un Jugador.

- (a) Cada Jugador tiene el deber de asegurarse que ninguna Sustancia Prohibida entre en su cuerpo. Los Jugadores son responsables de cualquier Sustancia Prohibida o sus Metabolitos o Marcadores encontrados en su Muestra corpórea. En consecuencia, no es necesario que se demuestre intención, culpa, negligencia, o conocimiento de Uso por parte de un Jugador a efectos de establecer una violación del anti-doping incluido en la Regulación 21.2.1.

7. La Regulación 21.6 se ocupa del principio de responsabilidad personal y dispone:

- 21.6.1 Cada Jugador es responsable de asegurar que no se encuentre presente ninguna Sustancia Prohibida en su organismo y que no se usen Métodos Prohibidos. También es responsabilidad personal de cada Jugador asegurarse de no cometer ninguna otra violación de las reglas anti-doping.
- 21.6.2 Es exclusiva responsabilidad de cada Jugador y de cada Persona estar actualizado de todas las disposiciones de estas Regulaciones Anti-Doping incluyendo los Lineamientos. También es exclusiva responsabilidad de cada Jugador notificar al Personal de Apoyo de los Jugadores, incluyendo, pero sin estar limitado a ello, a sus médicos, su obligación de no usar Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos y asegurar que cualquier tratamiento médico recibido por ellos no viole ninguna de las disposiciones de estas Regulaciones.

8. Según lo dispone la Regulación 21.3.1, el Board tiene la carga de probar la existencia de una violación de las reglas anti-doping a plena satisfacción de la BJC.

9. El Jugador comunicó a la BJC que acepta el resultado analítico del laboratorio. En consecuencia concluimos que el Board ha establecido, respecto del Jugador, una violación de las reglas anti-doping, es decir la presencia de Clenbuterol, una Sustancia Prohibida, que figura en la Lista de Prohibiciones 2008 de WADA en la sección S1 Esteroides Anabolizantes Androgénicos, en la Muestra corpórea del Jugador.

Circunstancias de la Violación de las Reglas Anti-Doping

10. El Jugador es un estudiante de ingeniería comercial de 19 años. Ha estado jugando al rugby durante los últimos 8 años y ha representado a su país en los niveles Sub 19 y Sub 20. Juega en la posición de full back, pesa 78 kg. y mide 1,70 m.

11. El 5 de mayo de 2008, el Jugador escribió:

“...Debo decir que nunca intenté voluntariamente obtener una ventaja deportiva mediante la ingestión de alguna sustancia. Más aún, no estaba al tanto e ignoraba completamente que mi conducta estuviera en contra de las disposiciones vigentes. A pesar de decir esto, reconozco el hecho de que mis muestras tuvieron un resultado analítico adverso”.

[Traducción]

12. El Jugador atribuye su violación de las reglas anti-doping al uso por su parte del contenido de un frasco etiquetado "clenbuterol" que obtuvo de un amigo en un gimnasio. Aduce que él no sabía que clenbuterol era una Sustancia Prohibida. La ingirió sin ningún tipo de jactancia e ingenuamente durante 2-3 semanas para disminuir el porcentaje de grasa de su cuerpo.

13. El Jugador no incluyó el clenbuterol en el formulario de control de doping que llenó antes de ser examinado el 13 de abril de 2008. Irónicamente, cuando participó en un testeo En Competición el 19 de abril de 2008 durante la Copa Mundial de Rugby Juvenil del IRB, él incluyó en la lista el clenbuterol (ese testeo no otorgó un resultado positivo por la presencia de clenbuterol). El jugador afirma que olvidó listar clenbuterol cuando fue testeado el 13 de abril (incluyó en la lista dos sustancias no prohibidas).

14. El Jugador ha recibido educación anti-doping de parte de la Unión y en su carácter de participante del Campeonato Mundial Sub 19 de Belfast en 2007. A pesar de esto, asegura que él entendía que el doping estaba asociado con las drogas "más avanzadas" tales como cocaína. Él había escuchado hablar de los esteroides pero no sabía que el clenbuterol era un esteroide.

Presentaciones

Del Jugador

15. El Jugador acepta su responsabilidad por todo lo que se encuentre en su sistema. Tanto en su presentación escrita como oral, se ofreció para reparar los efectos de su conducta participando en programas de educación sobre doping de modo que otros puedan aprender de sus equivocaciones.

16. A modo de mitigación ofreció los siguientes factores:

- a) Su reconocimiento de una violación de las reglas anti-doping;
- b) Su falta de intención y falta de conocimiento de su accionar erróneo;
- c) Sus buenos antecedentes previos;
- d) Su voluntad de "reparar o tratar de reparar el daño causado".

De la Unión

17. La Unión al mismo tiempo que destacó sus esfuerzos para proporcionar educación anti-doping, expreso su esperanza de que el Jugador pudiera continuar su carrera en el rugby. Fue descrito como un “líder en el campo de juego” y un ejemplo para jugadores jóvenes.

18. La Unión reconoció que algunos jugadores jóvenes no tomaban los asuntos de doping seriamente. Se expresó la esperanza de que el Jugador pudiera colaborar con los esfuerzos permanentes de la Unión de difundir el mensaje anti-doping.

Del Board

19. En nombre del Board, se expresó que se debería aplicar la sanción mínima de 2 años de no elegibilidad, suministrada en la Regulación 21.22.1. Se adujo que no había “circunstancias excepcionales” u otros factores mitigantes que pudieran justificar una reducción de la sanción.

Análisis

20. Si bien ahora el Jugador parece aceptar sus responsabilidades, no hay realmente ninguna excusa para su violación de las reglas anti-doping y ninguna circunstancia excepcional que amerite una reducción de la sanción mínima de dos años.

21. El Jugador en el mejor de los casos estaba voluntariamente ciego a las consecuencias de sus acciones. No tuvo ningún cuidado en absoluto. Claramente ignoró la educación anti-doping recibida.

22. Si verdaderamente está comprometido con el Rugby, el Jugador cumplirá su promesa de contribuir con los continuos programas educativos anti-doping de la Unión.

Decisión

23. El 13 de abril de 2008 el Jugador cometió una violación de las reglas anti-doping, concretamente, la presencia de Clenbuterol en su Muestra corpórea. Clenbuterol es una Sustancia Prohibida tanto dentro de la Regulación 21 como del Código Mundial Anti-Doping.

24. La sanción impuesta por esta violación de las reglas anti-doping es un período de No Elegibilidad de 2 años, comenzando el 25 de abril, 2008 (fecha en la que el Jugador fue suspendido provisionalmente bajo la Regulación 21.19) hasta el 24 de abril, 2010 (inclusive).

25. Se requiere que el Jugador preste atención a la Regulación 21.22.7 que dispone:

Ningún Jugador o Persona que haya sido declarado No Elegible podrá, durante el período de No Elegibilidad, participar de ninguna forma en un Partido, Series de Partidos y/o Torneo (internacional u otro) o actividad (que no sean programas de educación anti-doping o de rehabilitación autorizados) organizados o autorizados por el Board o cualquier Unión Miembro. Esa participación incluye, pero no está limitada a coaching, oficiar partidos, selección, encargado de equipo, administración o promoción del Juego, jugar, entrenar como parte de un equipo o plantel, o estar involucrado en el Juego de algún otro modo en cualquier Unión en membresía del IRB. Adicionalmente por cualquier violación de las reglas anti-doping que no impliquen sustancias especificadas enumeradas en la Regulación 21.22.2, parte o todo el patrocinio financiero relacionado con el deporte u otros beneficios relacionados con el deporte recibidos por ese Jugador o Persona, será retenido por el Board y sus Uniones Miembro.

Gastos

26. Si el Board desea que ejercitemos nuestra discreción en relación con los gastos conforme la Regulación 21.21.9, se deberán efectuar presentaciones por escrito a la BJC por intermedio del Sr. Ricketts a más tardar el 15 de agosto de 2008 a las 17:00, hora de Dublín. Cualquier presentación por escrito en respuesta de parte del Jugador debe ser presentada a más tardar el 22 de agosto de 2008 a las 17:00, hora de Dublín.

Revisión

27. Esta decisión es definitiva subordinada a la remisión a un Organismo de Revisión Post Audiencia (Regulación 21.24.1) y a la apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo ("CAS") (Regulación 21.27). En este aspecto, también se llama la atención sobre lo dispuesto en la Regulación 21.24.2, que establece el proceso de elevación al Organismo de Revisión Post Audiencia, incluido el período dentro del cual se debe iniciar el proceso.

4 de agosto de 2008



Graeme Mew, Presidente